

TEXTO EXPLICATIVO RESPECTO DEL TRATAMIENTO DE LA OFICINA DE FARMACIA EN CUANTO A LA FUTURA ORDENANZA REGULADORA DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR.

PREÁMBULO

Según recoge la Ley 19/1998 de 25 de noviembre de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, en su artículo 9 de la definición, funciones y servicios de la Oficina de Farmacia, estas "son establecimientos sanitarios privados de interés público, sujeta a planificación sanitaria en las que el farmacéutico titular propietario de las mismas, asistido en su caso, de ayudantes o auxiliares, deberá llevar a cabo las funciones y servicios a la población que se establecen a continuación.

Además en su artículo 30, Identificación y Señalización dice que "todas las Oficinas de Farmacia estarán convenientemente señalizadas. Dispondrán de un letrero donde figure en caracteres fácilmente visibles, la palabra "farmacia", así mismo contarán como una cruz griega o de malta verde.

En la fachada principal y situada en un lugar visible existirá una placa que identifique al farmacéutico titular"

Este artículo se incluye en la sección 2ª de los requisitos técnico-sanitarios de las Oficinas de Farmacia.

Hay que entender entonces que son determinados textos legales los que constituyen como obligación de las Oficinas de Farmacia una adecuada señalización o identificación por el usuario para poder desarrollar el servicio farmacéutico en las mejores condiciones de presencia.

CONCEPTO DE CRUCES

Son símbolos luminosos instalados en el edificio del que forma parte la Oficina de Farmacia que permiten la rápida localización por el ciudadano durante el tiempo en el que se presta la asistencia farmacéutica.

ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN DE LA NORMA

Dicha norma, entendemos habrá de ser aplicada territorialmente a las Oficinas de Farmacia del municipio de Madrid por cuanto la obligación de señalización es igual para cada una de ellos.

FORMATO DE LAS CRUCES

Cruz griega o de malta verde sobre el que se deberá poder integrar el propio horario de la Oficina de Farmacia.

Estos distintivos serán de uso exclusivo de la Oficina de Farmacia.

CONDICIONES DE ILUMINACIÓN

Las cruces que cuentan con iluminación podrán encenderse durante el horario en el que la Oficina de Farmacia esté abierta al público de conformidad con la actividad sanitaria que desarrolla.

Las condiciones de iluminación deberán permitir adaptar su intensidad según la luz natural existente evitando un consumo eléctrico innecesario y reduciendo la contaminación luminosa durante el día y la noche, así se procurará que el valor medio medido en un ciclo disminuya proporcionalmente con el tiempo en el que la cruz permanecerá apagada.

En cuanto a la protección del entorno habrá de cumplir con las normas indicadas al respecto.

Sobre su instalación eléctrica cumplirán las determinaciones establecidas por el Reglamento electro-técnico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002 de 2 de agosto.

La intensidad de la luminosidad de las cruces será determinada por la superficie de las mismas concediéndose a las Oficinas de Farmacia la posibilidad de su regulación automática en base al mecanismo que instale cada una de ellas, dentro de los límites que establezca la propia ordenanza municipal.

Como quiera que la mayoría de las cruces de farmacias instaladas en el municipio de Madrid responden a la tecnología en diodos leds es importante apuntar que la misma destaca por su flexibilidad, lo que permite modificar las dimensiones y las prestaciones en caso que sea necesario.

Así entre otros puntos principales este sistema ofrece el control de la luminosidad en el objetivo respetar el medio ambiente reduciendo la potencia emitida durante horas de escasa o nula luz de ambiente.

Podrá quedar sometido a la consideración y acuerdo del Ayuntamiento, COF de Madrid y ADEFARMA, el estudio para futuro del número de leds adecuados en el objetivo de reducir la contaminación luminosa.

Recomendaríamos además que la normativa que finalmente salga a la luz prevea la posibilidad de para aquellas farmacias con cruces de esta tecnología puedan optar por alternativas técnicas para el control lumínico reglamentado que podría ser de 1400 leds.

Sobre el movimiento de las cruces en forma de parpadeo se plantea su desaparición siempre y cuando técnicamente pueda realizarse , en caso contrario se concederá un periodo de transición de tres años.

TAMAÑO DE SUPERFICIE DE LAS CRUCES

Deberá tener una dimensión máxima de 125 centímetros de alto por otros 125 centímetros de ancho.

Además si la fachada de la Oficina de Farmacia en su caso diera a distintas calles, su titular podrá instalar una cruz de estas dimensiones en cada una, siempre y cuando igualmente incorpore un rótulo en las mismas fácilmente visible en la que figure la denominación farmacia.

De igual manera en aquellas farmacias sobre las que exteriormente se haya construido algún tipo de elemento como marquesinas o similares podrán mantener las cruces en ambos lados para una mejor localización visual.

INSTALACIÓN DE LAS CRUCES

Su ubicación quedará obligada dentro de la fachada del local de farmacia a altura superior a tres metros sobre la rasante de la calle o terreno

respetando un perímetro en cuanto a edificios de uso residencial u hospitalario en función que las luces sean oblicuas o rectas.

DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PROCEDIMIENTOS.

La Oficina de Farmacia en cuanto a autorizaciones y licencias quedará sometida a su legislación especial y específica.

DEBER DE CONSERVACIÓN

Los propietarios o titulares de la Oficina de Farmacia deberán mantenerlas en condiciones de seguridad, realizando los trabajos y obras precisas para su conservación.

BANDERINES

Con respecto a señales de identificación para mayor localización de la farmacia, la legislación vigente prevé que "fuera del letrero y placa referenciados, no se permitirá publicidad alguna a las oficinas de farmacia, salvo que se considere necesario para su localización, requiriendo previa autorización de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales".

Queda, por tanto claro, que los denominados banderines han de ser previamente aprobados por la Consejería.

No obstante, y previa aprobación, los banderines podrán situarse, en esos casos especiales, en zonas públicas, previamente autorizadas, donde la cruz no deberá pasar de 90x90 cm. Tendrá las mismas características: griega o de malta, verde, luminosidad igual y no parpadear. Deberán estar encendidas siempre que la farmacia esté de servicio al público.

El soporte metálico no deberá exceder de tres metros.

Aquellas farmacias con banderines ya instalados y autorizados tendrán un periodo de tres años para adaptarse a la nueva normativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Las cruces de Oficinas de Farmacia deberán tener un periodo de adaptación a la norma de tres años, pasado este periodo de tiempo cualquier nueva instalación de dicho elemento luminoso quedará sometido a la normativa de la ordenanza municipal correspondiente.

La Oficina de Farmacia de nueva apertura deberá cumplir el marco legal vigente.

Sería deseable, que debido a la gran variedad de formas, tamaños y luminosidad de las cruces existentes, se tuviera en cuenta el enorme esfuerzo económico que puede suponer para los Oficinas de Farmacia del municipio de Madrid la adecuación a la futura normativa, y en consecuencia, se abriera, desde el Ayuntamiento o Comunidad de Madrid, posibles líneas de subvención para los afectados bien a fondo perdido, bien por reducción de tipos de intereses financiero.

Además, habría de tenerse en cuenta la realidad de otras grandes capitales europeas como París o Londres en las que las cruces de las farmacias son más grandes, más diversas y más llamativas que las que en la actualidad están instaladas en el municipio de Madrid, siempre para facilitar el mejor acceso e identificación al Servicio Sanitario.

DISPOSICIÓN FINAL

La publicación y entrada en vigor de dicha ordenanza se producirá de la siguiente forma.

- a) El acuerdo de aprobación definitiva de la presente ordenanza se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.
- b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y la ordenanza se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- c) La ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

El acuerdo de aprobación definitiva y la ordenanza se publicarán además en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid.

Bueno sería una coordinación entre Ayuntamiento y Comunidad a la hora de la apertura y autorización de farmacias al objeto de evitar una posible distorsión entre diferentes actuaciones administrativas.